Número 39. Sábado 9. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5: pónese á las 7. | San Gregorio Nacianceno.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

En Real decreto de 25 de noviembre de 1834 se dignó S. M. la Reina Gobernadora dar nueva forma al resguardo de carabineros de costas y fronteras, al marítimo y al interior, previniéndose en el artículo 39 que una instruccion particular determinaria el régimen que haya de observarse en el servicio, disciplina y órden interior del cuerpo en sus dos divisiones. Esa direccion general de rentas estancadas y resguardos procedió á formar la instruccion; la hizo y la remitió al ministerio para la aprobacion de S. M. No era posible que el Gobierno se dedicase, sin dejar de ocupar mucho tiempo, resultando inconvenientes de gravedad en la lentitud, á revisar 557 artículos de que constaba, mucho mas cuando desde luego confió en que la direccion se habria contraido á estenderlos con sencillez y precision, y á limitarlos á los tres espresados objetos. Bajo este supuesto, y suprimido que fue el capítulo de la parte penal, se aprobó provisionalmente la instruccion en Real órden de 16 de Febrero de este año. Por la detenida lectura que algunos han hecho de ella luego que ha principiado á circular ha llamado la atencion del ministerio para detenerse á un exámen prolijo de cada artículo, y de sus resultas se ha encontrado con que la direccion, llevada sin duda de un esceso de celo y de la necesidad de que creado el cuerpo de carabineros bajo otra forma tuviese prontamente una instruccion para su régimen, ha amontonado artículos, comentado otros impropiamente, redactado varios que no corresponden al objeto, é interpolado algunos que son materia de mas meditacion. Faltas tan notables, sin contar con las que hay en el estilo, han puesto al ministerio en el caso de hacerlo presente á S. M.; y en su vista se ha servido resolver que inmediatamente se suspenda la circulacion y ejecucion de la instruccion; y que mientras se examina y reforma para que pueda regir provisionalmente, se observe la que ha regido para los antiguos carabineros, acomodándola en cuanto se pueda al nuevo cuerpo que ha sustituido al antiguo. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 13 de abril de 1835.—El conde de Toreno.

S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por la direccion general de Aduanas, se ha servido resolver que la Real órden de 19 de octubre de 1833 reduciendo á menos de 30 rs. el precio regulador para la prohibicion de introducir los abanicos estrangeros de Europa, sea estensiva á los procedentes de la China, cuyo valor se fijó en 50 rs. para el mismo caso en el arancel provisional de 5 de agosto último. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 9 de abril de 1835.—El conde de Toreno.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que no se den guias con nota de haber pagado derechos de puertas sino á aquellos géneros, frutos y efectos respecto de los cuales se ha cumplido con la presentacion de relaciones, aforos y sellos que previene la Real órden de 26 de enero último dentro de los términos de 20 de febrero y 1.° de marzo que en la misma se señalan. De Real órden lo comunico á V. S. para que circulándolo á la mayor brevedad, cuide de su puntual cumplimiento. De Real órden &c. Dios &c. Madrid 18 de abril de 1835.—El conde de Toreno.—Sr. director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en Real órden de 18 de mayo del año anterior, varios ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del ministerio de mi cargo remiten directamente al mismo algunas esposiciones, desentendiéndose del conducto de los gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respeto debido á las autoridades superiores administrativas de las provincias, y á la mas espedita instruccion y despacho de los negocios, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.° »Los ayuntamientos de los pueblos, las sociedades económicas, las academias, y en general las juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del ministerio de mi cargo, y los corregidores y alcaldes mayores como presidentes de los ayuntamientos, subdelegados de policía ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo, dirigirán sus esposiciones á S. M. por conducto de los respectivos gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta secretaría del Despacho.

Art. 2.° »En caso de que las indicadas esposiciones contuviesen quejas contra los mismos gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirigir un duplicado de ellas á este ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 3.° »Si á pesar de esta Real resolucion algun ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion recurriese directamente á S. M., no se daría curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó autoridad que la cometa." De Real órden lo digo á V. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 18 de abril de 1835.=Diego Medrano.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 10 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se prorogó por un mes la licencia anteriormente concedida al Sr. procurador Vasquez Mosceso.

Orden del dia. Continuacion de la discusion en su totalidad del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

El Sr. marques de Falces, á quien el Sr. vice-presidente manifestó tocar la palabra, dijo que el estado de su salud no le habia permitido en el dia de ayer asistir á la sesion, asi como hoy tampoco le permitia usar de la palabra, por lo que asi como tambien porque el Estamento tendria mayor satisfaccion en oir al señor marques de Torremejía, que no podria menos de tocar esta cuestion con el tino que en todas le es característico, renunciaba á su derecho, reservándose el hablar para cuando se tratase de la discusion por artículos de este mismo proyecto.

El Sr. marques de Torremejía: Tratándose de un proyecto de ley que abraza 40 artículos del gobierno, y 43 de la comision, es preciso convenir en que la mayor parte de los señores procuradores no estará enteramente conforme ni con uno ni con otro; asi pues aunque yo he tomado la palabra en pro del proyecto del gobierno, no por eso estoy en un todo conforme con las disposiciones que en los artículos todos abraza. Creo deber hacer esta ligera observacion ó advertencia para que no se me pueda decir que al impugnar algunas de las partes del proyecto me contradigo habiendo pedido la palabra en su favor.

Todo el Estamento está bien penetrado de que esta cuestion es acaso la mas grave que se le ha sometido en esta legislatura. Yo confieso que despues de todos los datos que el proyecto del gobierno, el dictámen de la comision, las razones del Sr. Ferrer, y otros procuradores que han hablado, y las reclamaciones de particulares nos han proporcionado, confieso señores que á mi entender hubiera sido muy conveniente el suspender esta discusion hasta que hubieramos tenido los documentos necesarios para saber á punto fijo cual es la can-

tidad de nuestra deuda y los recursos con que la nacion podia contar para pagarla, que sin duda no tardaria en llegar esta época en que tuviéramos mas luces para decidir. Pero respetando como respeto el voto de la mayoría del Estamento que elevó una peticion á S. M., á fin de que se sirviese mandar presentar á la mayor brevedad posible un proyecto de ley en que se propusiese el arreglo de la deuda interior, y el gobierno accediendo á esta peticion, presentó el proyecto que actualmente nos ocupa; por todo esto me veo precisado á entrar en la discusion aunque el Estamento me dispensará que le haga antes dos observaciones: primera que en esta discusion difícil y oscura de por sí, no se puede resolver con aquella franqueza, sencillez y rectitud con que muchas veces los hombres se arrojan sin temor á decidir fundados en su buena conciencia, pues aquí es preciso mirar y muy principalmente tambien, á la conveniencia pública del Estado. Aquí somos legisladores y no meros jueces que sentados en un tribunal, inquieren donde está el derecho para aplicar allí la justicia. Somos legisladores que tratamos de formar leyes, y no basta que atendamos al grito de nuestra conciencia, sino que debemos tambien dar oidos y muy principalmente como he dicho, á los acentos de la conveniencia comun.

La otra reflexion es que la mayor parte de las gentes poco versadas en esta materia, consideran las deudas de los Estados como un cáncer que los roe, y yo solo citaré al Estamento en apoyo de lo contrario la historia de todas las naciones de Europa mas civilizadas, que tienen y mantienen sus deudas, y esto lo digo para que los procuradores del reino no se dejen arrastrar de aquella idea, acongojándose por la gran cantidad que sobre la nacion pesa, y queriendo agotarlos enteramente. Es una carga, señores, ciertamente la deuda pública, pero cargas son tambien que gravan al estado los canales, los caminos &c.: cargas son ciertamente, pero cargas que producen mas ventajas que gravámenes. Tal es la deuda pública del estado, que produce beneficios grandes y generales, pues por ella se unen como por un vínculo los intereses de las familias, con los intereses de la nacion, y yo creo que la nacion, verdaderamente independiente en el estado actual de la Europa, será aquella cuyos individuos tengan los suficientes medios para ayudar al estado en las grandes crisis, teniendo el gobierno el crédito necesario para que los particulares le prestasen sus fondos. Despues de haber hecho estas pequeñas observaciones pasaré á examinar las diferencias principales que entre el proyecto de ley del gobierno, y el dictámen de la comision se notan.

Entre estas diferencias hay algunas que cuando se trata de la totalidad, no deben tocarse por ser en sí no de grande entidad; tales son en la materia que hoy nos ocupa, el modo de como deben verificarse las ventas de los terrenos baldíos, y otras de esta especie que podrán mejor ser discutidas en su lugar propio, que es en la discusion de sus artículos respectivos; pero hay otras divergencias principales que cuando se trata de la totalidad no puede menos de tratarse de ellas.

Una es, que la comision propone la reduccion de toda la deuda interior á dos clases, al paso que el gobierno por el contrario no creyendo recogidos todos los datos necesarios para esta reduccion, propone ademas de las tres clases de deuda, ya con interes, ya sin él, otra que puede decirse que participa de las dos, cual es la deuda con interes á papel. Si estuviesemos enterados á fondo del orígen, historia y demas circunstancias de la deuda pública española, yo convendria con la comision en la reduccion de la deuda á solas dos clases; pero aun cuando no tenemos los datos suficientes, me adhiero al proyecto del gobierno, porque deja mas franca la puerta á las legislaturas siguientes, á fin de que puedan hacer la reduccion con mas claridad por nuevos documentos que sucesivamente se irán descubriendo, y de aprobar el dictámen de la comision, por la falta de luces en que ahora nos encontramos, tendriamos nosotros mismos que variar lo que hiciesemos, por venir despues en conocimiento de que esta ó aquella deuda no pertenecia á la clase á que la habiamos adjudicado, ó nos veriamos perplejos sin saber á cual pertenecian muchas.

Otra divergencia considerable entre el gobierno y la comision, es que el gobierno llama menos crédito para ser consolidado que la comision, y esta parte me separó del proyecto adhiriéndome al dictámen, porque las razones del señor Ferer me han convencido de la igualacion que debe haber siempre en las deudas de que se trata, porque no seria justo hacer la separacion que el gobierno propone, haciendo tan grande mejora en los vales, y olvidando la deuda sin interes. Tambien creo la deuda *nó negociable* (division que se ha hecho en esta y *negociable*), debe seguir la misma suerte que lo demas de la deuda.

Tambien hay diferencia en los *juros* en que la comision propone muchas mas mejoras. Su orígen es muy sagrado, y el Estamento no debe olvidar la gran diminucion que han sufrido en sus reducciones.

El gobierno admite á consolidacion las dos terceras partes de los vales Reales, al paso que la comision propone solo la mitad, pero todos sabemos que ya ha sido consolidada una tercera parte de ellos, por lo que consolidando como propone ahora la comision la mitad de los que aun no lo han sido, resultarán consolidadas sus dos terceras partes; y de hacer lo que el gobierno propone resultaria que esta deuda era mejorada considerablemente mas que el resto de las otras. En mi parecer el partido que mas se arrima á las bases de justicia, puesto que en estas materias jamas pueden hallarse los puntos de descanso y seguridad que en otras, sino analogías y cálculos, es el dictámen de la comision, pues yo no considero los vales Reales sino como un empréstito nacional, y de la misma manera considero tambien empréstitos nacionales todas las demas clases de créditos contra el Estado provengan de verdaderos préstamos ó de adquisiciones forzadas.

He visto acordes á la comision y al gobierno en los capitales venidos de América, y no puedo menos de disentir de uno y otro, porque si tuviesemos fondos para pagar todos los daños originados en la guerra de la independencia á los particulares, si tratasemos de pagar á todos, nada mas justo que pagar tambien á aquellos que fueron privados de sus capitales por la ocupacion que de ellos hizo el gobierno. Pero no se trata de esto porque no podemos hacerlo. Supongamos á un labrador de Castilla á quien se le llevaron 1000 fanegas de trigo irrogándole el daño de 1000 duros, al mismo tiempo que el gobierno se apoderaba en Cádiz del dinero que venia de América para otros particulares españoles, por lo que á mi parecer, igual derecho tiene el labrador que el interesado en estos caudales á que se le pague; y ahora pregunto yo ademas ¿con qué dinero se acude á satisfacer á los dueños de dichos capitales? Es claro que tiene que ser con el de aquel mismo á quien se privó de las fanegas de trigo, á quien ademas de no compensarle esta pérdida se carga con impuestos para satisfacer otra deuda de igual orígen que la suya. Lo mismo digo con respecto á los vales duplicados que merecieron el reconocimiento de las Córtes, á pesar de su orígen que no puede menos de confesarse espúreo. La nacion, señores, fue pagada en gloria de esta campaña. Cuando la guerra arde en una frontera pueden pagarse los perjuicios de ella originados; pero cuando se estiende por toda la nacion, cuando todos sus particulares sufren ya mayores ya menores pérdidas, pero que á todos alcanzan, no es posible compensar tantos daños. Esta es la razon por la que en mi parecer deben olvidarse todos los donativos hechos en la guerra de la independencia.

Art. 7.º Bienes que fueron vendidos desde el año de 20 al 23. De estos bienes unos pertenecian á la real hacienda en los que no puede haber duda sobre la posesion que de ellos debe darse á sus compradores; pero lo mas dudoso de esta cuestion es la decision que debe recaer sobre los bienes vendidos por el gobierno en virtud de la supresion de ciertas comunidades religiosas. Los bienes quedaron vacantes, fueron del estado y se enagenaron legítimamente y con todas las formalidades de la ley. El año 24 otro gobierno anuló estas ventas é hizo á los compradores devolver las fincas á los poseedores antiguos. El gobierno actual y la comision estan conformes en que es necesario indemnizar, pero la duda consiste en quienes son los que deben ser indemnizados, pues pueden serlo los compradores ó las comunidades porque de no devolver los bienes á los primeros, debe recaer en ellos la indemnizacion, y si se quitan las fincas á las comunidades para devolverlas á los compradores, deben ser indemnizadas las corporaciones. Yo creo que no tenemos los suficientes datos para decidir lo que en este asunto grave debe hacerse definitivamente, pues el gobierno no nos ha presentado sino una cantidad muy corta, al paso que el Sr. Ferrer nos leyó ayer documentos que demostraban el doplo, y no se me diga que la misma justicia debe haber para juzgar sobre 2 millones que sobre 20, pues ya he dicho antes, y repito ahora que esta cuestion es aun mas de conveniencia que de justicia. Yo quisiera tener presentes todos los documentos necesarios, pues tal vez señalaria la misma regla para estos acreedores que para todas las demas clases, es decir las dos terceras partes de su crédito pagarlas como los demas créditos, asi como tambien la tercera en igual clase de papel, bien conozco que en este caso la cantidad de los réditos seria exorbitante. Aquí vuelvo á insistir en que á mi entender seria conveniente aplazar esta discusion para cuando tuviésemos los datos necesarios para el objeto, señalando á los compradores el tanto por 100 de su capital y propongo este aplazamiento con tanto mayor fundamento cuanto que la discusion de esta parte de la deuda, podria verificarse dentro de pocos meses, y porque no quisiera tampoco perjudicar ni á una ni á otra clase, y hallándose ya hace mas de un año trabajando una comision encargada de la reforma del clero que acaso la desea él mismo tanto como nosotros, podria entonces decidirse con mas conocimiento hallándonos nosotros con mas desahogo que en el dia. Se me dirá que rehuí el combate, es cierto lo rehuí, pero es porque en mi entender ahora no podemos menos de encontrarnos con inconvenientes graves que desaparecerian si trasladásemos para mas adelante esta discusion.

El Sr. vice-presidente anunció tocar la palabra al Sr. Alcalá Galiano, que no pudo hacer uso de ella por haber sali-

do un momento antes del salon; en virtud de lo cual dicho Sr. vice-presidente la concedió al Sr. Argüelles. Al principiar este señor varios procuradores mudaron de asiento colocándose mas cercanos al orador á fin de percibir mejor su discurso, y se notó un movimiento marcado de atencion entre todos los representantes y asistentes en las tribunas.

El Sr. Argüelles. Me hallaba muy distante de que el señor presidente me honrase con la vez que aun no me tocaba.

El Sr. vice-presidente. Los señores á quien tocaba hablar han renunciado la palabra.

El orador continuó. Siento defraudar al Estamento de la ilustracion que en esta materia debieran haberle proporcionado los señores á quienes pertenecia hablar. (Viendo entrar al Sr. Alcalá Galiano.) Pero veo asomar al Sr. Alcalá Galiano que debiera haber usado de la palabra antes que yo, y el Estamento podrá escucharle.....

El Sr. Alcalá Galiano, que aun no habia tomado asiento. V. S. está en el uso de la palabra y le suplico que siga.

El Sr. Argüelles prosiguiendo. Hubiera deseado tener el gusto de haber oido hablar al gobierno, mas ya que no ha sido asi empezaré diciendo, que solo he pedido la palabra en contra de su proyecto, porque el reglamento prescribe que deba hacerse en pro ó en contra sin admitir otro medio, siendome indiferente tenerla en pro ó en contra. Mas ya que me es necesario hablar diré con franqueza mi concepto sobre el proyecto actual, y es que de su aprobacion deben seguirse muchas mas ventajas que perjuicios.

Uno de los señores procuradores dijo, con mucha oportunidad que esta discusion no era teorica, y yo convengo con él en que es verdaderamente practica, pues es imposible hablar de estas medidas sin tocar con la mano las desgracias que su origen ha causado, desgracias de que no es responsable ni el gobierno, ni el Estamento, sino que son hijas de las circunstancias, pero si creería responsables á unos y á otro si no tratásemos de corregir y enmendar en cuanto esté de nuestra parte los vicios que han originado estas desgracias.

El principio de una buena administracion no puede hacer mas que reconocer los títulos de los créditos contra el Estado, si estos son legítimos en su orígen solo le toca proporcionar y buscar medios para pagarlos; y ahora pregunto yo ¿El Estamento está seguro de poder responder á esos acreedores, cuyos derechos se le ha propuesto deseche, está seguro, repito, de poder responderles, he examinado todos los datos, y estoy convencido de que no puede pagar? No, señores, lo mas que podrá decirse es que hay dificultad, pero la dificultad no es imposibilidad.

El Sr. ministro de Hacienda:=Pido la palabra.

El orador prosiguió. No tacharé yo al gobierno porque en la discusion de la deuda estrangera el gobierno tratase de favorecer á los interesados en estos créditos, cuando necesitaba buscarlos para que le ayudasen con un nuevo empréstito; pero quiero tambien que se tenga igual consideracion con la deuda interior, porque en ello se interesa la nacion entera, y aun esos mismos estrangeros lo están tambien, pues si no pagamos á nuestros deudores nacionales empezarán á desconfiar de que podamos pagarles sus reditos en adelante, porque mejor que nosotros saben el estado de solvencia en la España, razon es, pues, de equidad que habiendo declarado el pago á los estrangeros, se declare tambien á los nacionales.

El reconocimiento y liquidacion de la deuda no puede haberse verificado proviniendo este mal, así como otros muchos, de los sucesos acaecidos desde cierta época á esta parte, sin que hayan tenido culpa alguna los que actualmente componen el gobierno, de los trastornos que las medidas tomadas por otros que ocuparon sus puestos originaron.

Desde el año de 1811, la primera vez que se abrió en España despues de muchos siglos el congreso de la representacion nacional hácia el mes de abril sobre poco mas ó menos, se presentó á las Córtes la deuda pública liquidada, cuyo total entonces no pasaba de siete mil millones. Esta liquidacion pudo ser exacta, pues el Sr. *Canga* ademas de los conocimientos por él adquiridos, y que no eran pocos, se valió de los del célebre conde de Gabarrus.

Estos siete mil millones, poco pudieron aumentarse con otras nuevas deudas hasta el año 13 pues no hubo empréstitos estrangeros ni pudieron verificarse los nacionales, pues encerrado el gobierno en Cádiz plaza rica y opulenta, nunca pudo esta presentarle fondos para acudir á los gastos estraordinarios, de modo que puede decirse que estos se ciñieron solo á los ordinarios, y de este modo fue como la nacion hizo aquellos grandes esfuerzos que la posteridad recordará como un sueño: poco pues repito pudo aumentar en estos dos años el total de la deuda pública, y habiendo pasado solamente esta miserable cantidad de siete mil millones á manos del gobierno de la época de 1814; véase cual es la cantidad á que nuestra deuda sube hoy, es grande Sres., y el Estamento está en el caso de echar mano de los únicos remedios que están en su poder para pagar á los acreedores, descargar y salvar á la nacion (*bien, bien*), y no apelar á medios que solo pueden servir para el momento por temor de incurrir en las inculpaciones injustas que algunos puedan hacerle, pues la razon llegará y hará justicia al gobierno y al Estamento. No seguiré mas en esta materia porque no trato de exaltar los ánimos, y ahora paso á tratar de una de las partes del proyecto en que el gobierno debe contar con mi oposicion la mas fuerte que yo pueda hacer.

Respecto del capítulo 7.º, sin duda el gobierno estrechado con los apuros en que se ha visto no le pareció conveniente seguir otro rumbo que el que ha llevado hasta aqui, y no se atrevió á seguir el que debia, único que puede llevarnos á puerto de salvacion, no ha hecho mas que seguir el camino mas practicable, dejando las cosas en el estado en que las halló, y es preciso no nos hagamos ilusion, y desconozcamos podemos rehuir esta cuestion como ha indicado el señor marques de Torremejía; no, aun cuando la rehuyésemos ella nos perseguiría y lograría alcanzarnos. No habiendo, pues, presentado el gobierno un cálculo aproximado de lo que la nacion española debe, nos será algo embarazoso salir de este negocio, pero yo voy á indicar el medio que podria haberse seguido. Supongamos por un momento que la nacion debiese 200 millones de reales, tanto á nacionales como á estrangeros, deberiamos empezar examinando los recursos con que puede contarse para el pago de esta deuda, y no alcanzando estos á cubrir aquella se podia haber dicho: «Acreedores del estado; la nacion reconoce la justicia de vuestros créditos, pero no puede pagarlos, y en este caso los pagaremos á prorata; este hubiera sido un principio que debíamos haber seguido, y que estaba indicado por la equidad. Se dirá que esto no era posible en vista del egemplo que nos habian dado los gobiernos anteriores, pero, señores, nosotros debemos tener en consideracion las circunstancias en que esta patria infeliz se halla. Tampoco estoy porque se prefieran unas deudas á otras, porque todas son iguales, todas son deudas del estado; bien conozco que en la última época han estado postergadas unas mientras otras han estado cobrando sus intereses; esto no hubiera sucedido si hubiéramos tenido un sistema siquiera como el que ahora tenemos, y yo hubiera preguntado al gobierno que hacia estas preferencias si se fundaba en principios de justicia; estoy bien seguro que no hubiera podido dar salida á ella porque no hay razon para hacer perecer á muchos infelices de miseria, mientras otros por la misma causa estaban recibiendo beneficios.

Una de las dificultades que encuentro en el dictámen de la comision, se halla en el primer artículo, y ciertamente yo doy la preferencia al artículo del gobierno, (le leyó) ahora pasaremos al de la comision, concebido en estos términos: «estando pendiente el arreglo del clero, quedan suspensos todos los créditos contra el estado, reconocidos y liquidados ó por liquidar, pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, hermitas &c.» El encabezamiento de este artículo, me impide aprobarle, segun la comision lo presenta, y desde luego doy la preferencia al del gobierno; y voy á hacer una pregunta á la comision y cuidado que esto va de amigo á amigo, quisiera saber que se proponia la comision con decir durante el arreglo del clero; (*El señor Ferrer desde su banco, no pagar.*) pues haciendo muchos años que está pendiente este arreglo, en mi opinion hubiera sido mejor presentar el artículo de esta manera, existiendo tales y cuales corporaciones mientras subsistan, no se tocarán á tales créditos, de este modo me parece no se hubiese podido hacer á la comision el argumento que por un señor procurador se la hizo ayer de que, antes de disponer de los bienes nacionales seria necesario que el estamento resolviese si deberian subsistir ciertas corporaciones.

Yo creo que la comision al decir que estando pendiente el arreglo del clero se la olvidó, que desde el concilio de Basilea, y de Trento está pendiente este arreglo del clero; (*risas*) hablaremos con formalidad; el arreglo del clero yo sé que está encargado por el gobierno á una junta eclesiástica compuesta de varones ilustres, conozco algunos de sus miembros dignos de toda veneracion y estoy persuadido

que á estas horas les habrá originado este arreglo muchos quebrantos, y muchos disgustos, y creo tardará algun tiempo en verificarse, mas á decir verdad esta comision no corresponde á ninguna junta eclesiástica, corresponde al trono y á los estamentos, con este motivo recuerdo cuanto trabajó sobre este particular el ilustre Torrero que murió el infeliz en un calabozo de Lisboa, sé cuanto trabajó, y el poco fruto que pudo sacar, y podremos esperar que ahora se consiga por una junta eclesiástica á la que tal vez habrá sucedido que los prelados á quienes se haya dirigido no habrán querido reconocerla, (*bien bien.*) Conociendo pues que es una ilusion lo que se dice por la comision, yo desde luego apoyaré el artículo del gobierno.

(*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 28 de abril.

Nos escriben de Rute, provincia de Córdoba que el alcalde mayor D. Juan Marchante y Molero ha abierto una suscricion para uniformar á los milicianos Urbanos; y habiendo suplido de su bolsillo lo necesario se hallan ya vestidos y dispuestos para hacer el servicio 50 de los alistados para la milicia movilizada. Por todas partes donde las autoridades dan el impulso, se ven salir patriotas decididos en defensa de la justa causa. Esperamos que este y otros ejemplos de algunos gefes celosos no serán perdidos para los que hasta ahora han creido satisfecho su deber con comunicar singularmente las órdenes del gobierno.

=Sabemos que al irse á despedir del Escmo. Sr. conde de Toreno el profesor guitarrista don Trinitario Huerta, que pasa á paises estrangeros á buscar la fortuna que no encuentra en el suyo, fue recibido por S. E. con la mayor amabilidad, asi como recompensado con munificencia por los billetes que le envió para su último concierto. Siempre aplaudiremos los rasgos de generosidad que anuncian el buen gusto, y la proteccion que los que dispensan conceden á las artes.

PALMA.

Orden general del 8 de mayo de 1835.

El Sr. Sub-Secretario de la Guerra con fecha 6 del anterior me dice de Real órden lo que sigue;—»Escmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dice á los inspectores y directores generales de las armas, á los comandantes generales de la guardia Real, y al capitan comandante del Real cuerpo de guardias de la Real Persona, lo siguiente:=S. M. la Reina Gobernadora, en virtud de la corta estension que ofrece la Gaceta de Madrid, se ha dignado conceder su Real permiso para que se inserten en el periódico de esta corte titulado, *La Abeja Diario Universal*, los trabajos elementales de la junta encargada de estender el proyecto de las nuevas ordenanzas militares á medida que las vayan redactando. El objeto de esta publicacion es proporcionar la mayor facilidad para que todos los militares instruidos puedan emitir su opinion sobre una materia de tanta gravedad y trascendencia, ya en artículos que remitan á los redactores de dicho periódico para que vean la luz pública en el mismo, ya en memorias ó escritos que dirijan al ministerio de mi cargo directamente, ó por conducto de los capitanes generales de las provincias, ó bien de los inspectores, directores y demas gefes superiores de las armas é institutos á que respectivamente pertenezcan. Esta disposicion de S. M. es, como V. E. conoce, de la mayor importancia para el acierto en la redaccion definitiva de las indicadas ordenanzas; al paso que contribuirá en gran manera á difundir y consolidar en el ejército los principios de subordinacion y disciplina y las bases de los deberes y derechos que en dichas ordenanzas deben fijarse. Interesa, por tanto, no omitir medio alguno de escitar á los militares de todas clases de que contribuyan con sus luces y con el fruto de su esperiencia á la perfeccion de una obra tan delicada y grandiosa; y en este concepto me manda S. M. decirlo á V. E., como de su Real órden lo ejecuto; á fin de que tome las medidas que considere oportunas para conseguir el enunciado objeto, estendiendo al efecto todo lo posible el referido periódico entre los cuerpos é individuos del arma de su cargo, por medio de un competente número de suscripciones, que V. E. podrá hacer por cuerpos ó del modo que juzgue mas conveniente en la redaccion del espresado papel público; sin perjuicio de participarme lo que sobre el particular dispusiere. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1835.=Valdés.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, esperando S. M. que contribuirá por su parte al interesante fin que espresa el anterior inserto, por sí mismo y escitando la aplicacion de los militares que sirven bajo sus inmediatas órdenes."=Y con este objeto y la de su noticia se inserta en la general de este dia. = *El conde de Montenegro.*

Orden de la plaza para el 9 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.
De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

D. Juan Malats, Caballero gran cruz de la Real y militar órden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de mérito por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, y Gobernador militar y político de esta plaza.

Habiéndoseme comunicado oficialmente por el Escmo. Señor Capitan general de resultas de oficio que le pasó el Señor Gobernador civil de esta provincia, de que en la villa de Manacor algunos perros habian mordido á distintas personas y luego habian desaparecido sin que los hubiesen vuelto á ver, observando en ellos indicios de hidrofóbia; á fin de precaver los males que puedan resultar á este vecindario y su término, se encarga bajo la mas estrecha responsabilidad a los dueños de perros que tengan la menor sospecha de hallarse atacados de la referida enfermedad que los maten inmediatamente; Y se manda á los mismos sin distincion de clases que los tengan encerrados dentro las casas por espacio de cuarenta dias. Y se anuncia, que se dispondrán hombres que salgan para matar á cualquier perro que encuentren por las calles y se impondrá la multa de seis libras á su dueño que se exigirá irremisiblemente y aplicará en la forma ordinaria. Palma 7 de mayo de 1835.=Juan Malats.=Por mandado de S. E.=Antonio Tomas, escribano.

Don José Longuet Ordenador Gefe de Hacienda militar del ejército de las Islas Baleares.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de Provisiones á las tropas de este distrito por término de un año, que principia en 1.° de octubre y finalizará en 30 de setiembre de 1836; he dispuesto se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales haya de tener efecto el suministro; y he señalado para el único remate que debe celebrarse el dia 18 de julio próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion. En él se adjudicará el asiento al mas beneficioso postor previa la Soberana aprobacion, sin la que no tendrá efecto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia en la secretaría de la Ordenacion de este ejército y en poder de los Comisarios de guerra en las plazas de Iviza y Mahon, los que admitirán las proposiciones que se les presenten y me las remitirán oportunamente para que se unan al espediente, sin perjuicio de que los interesados en ellas se presenten el dia del remate por sí ó por apoderado.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages de costumbre y se circule á quienes corresponda, dándole publicidad en el Boletin oficial y Diario de esta capital. Dado en Palma á 1.° de mayo de 1835.=José Longuet.=Miguel de Llanderal secretario.

Avisos de autoridades.

De órden del tribunal de Censos, se ha señalado el dia 11 de los corrientes, á las cuatro y media de la tarde en la plaza de Cort para el remate de unas casas botiga y algorfa, sitas en esta ciudad, parroquia de Sta. Eulalia, y frente el edificio llamado la Cuartera pública, propias de Gaspar Pizá, segun el albalan de subasta, que para en el oficio del escribano. Palma 8 de mayo de 1835.=Juan Puig, notario escribano.

Cualquiera persona que quiera comprar distintos muebles que fueron del gremio de horneros de esta ciudad, podrá acudir á la casa de dicho gremio que se halla cerca la iglesia llamada de *S. Antoniet de sa Porta* á las cuatro de la tarde del dia de mañana donde se continuará la subasta á favor del mas beneficioso postor: lo que se hace saber al público de órden del tribunal de este Real patrimonio balear.=Palma 8 de mayo de 1835.=Francisco Arias, escribano.

Funcion de iglesia.

Hoy á las 6 de la mañana en la iglesia de PP. capuchinos empezarán las 40 horas dedicadas al Patrocinio del Patriarca S. José: á las 10 habrá misa solemne con música, á las 6 de la tarde oracion mental y á las 7 se hará la reserva del Santísimo. Se continuarán del mismo modo en los dos dias siguientes: predicará el P. Fr. Fernando de Mallorca capuchino, en el segundo: y se concluirán á las 7½ del dia tercero.

Avisos de particulares.

Una muger de 30 años de edad y la leche de medio mes desearia encontrar criatura para criar bien sea en casa de sus padres ó bien en la suya propia: en esta imprenta darán razon.

=Hoy sábado 9 á las 6 de su tarde se despachará balija para Barcelona.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.